

ALCANCES DE LA LEY 1448 DE 2011 DESDE LA PERSPECTIVA DE LA  
JUSTICIA RESTAURATIVA.

LINA MARCELA GALINDO GARCIA CÓDIGO 5407515

DIANA MARCELA CARDENAS OSSA CÓDIGO 5407532

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y HUMANISTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
TULUA-VALLE

2013

ALCANCES DE LA LEY 1448 DE 2011 DESDE LA PERSPECTIVA DE LA  
JUSTICIA RESTAURATIVA

LINA MARCELA GALINDO GARCIA CÓDIGO 5407515

DIANA MARCELA CARDENAS OSSA CÓDIGO 5407532

Trabajo de grado para optar por el título de abogada

Directora

ALICIA URIBE

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y HUMANISTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
TULUA-VALLE

2013

Nota de aceptación:

Aprobado por el comité de grado en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Unidad Central del Valle para optar por el título de abogada.

ALICIA URIBE

Directora

Aprobado en Tuluá el 4 de Febrero de 2013

## CONTENIDO

	Pag.
GLOSARIO	10
RESUMEN	14
INTRODUCCION	16
CAPITULO I ANTECEDENTES NORMATIVOS, SOCIALES Y POLÍTICOS DE LA LEY 1448 DE 2011 POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	17
1.1 CONTEXTO SOCIO POLITICO DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	17
1.2 LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA ANTES DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ	17
1.3 FRACASO DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ	18
1.4 PRESIÓN DE LAS VICTIMAS EN LA LEY 1448 DE 2011 POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	20

CAPITULO II ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE LA LEY 1448 DE 2011 POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	22
2.1 MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL	22
2. 1.1 Bloque de constitucionalidad	23
2.2 MARCO SOCIOJURIDICO COLOMBIANO	23
2.2.1 Leyes y autos anteriores a la ley 1448 de 2011 desde la justicia restaurativa	23
2.3 EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES MEDIANTE LA SENTENCIA T-025 DE 2004	29
2.4. LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS	30
2.5 OBSERVACIONES DESDE LA JUSTICIA RESTAURATIVA	32
CAPITULO III CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA EFICACIA Y EFECTIVIDAD DE LA LEY 1448 DESDE LA PERSPECTIVA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.	34
3.1 COSTOS DE APLICACION DE LA NORMA	34
3.1.2 REQUISITOS MINIMOS INSTITUCIONALES	36
3.1.3 REQUISITOS MINIMOS EN MEDIDAS DE ASISTENCIA	37
3.1.4 COSTOS MINIMOS DE MEDIDAS DE ATENCION	39
3.1.5 COSTOS MINIMOS DE REPARACIONES EN ENFOQUE DIFERENCIAL	40

3.1.6 COSTOS MINIMOS EN MEDIDAS DE REPARACION	41
3.1.7 COSTOS MINIMOS EN PROCESOS DE RESTITUCION DE TIERRAS	42
CAPITULO IV PERCEPCIONES ACERCA DE LA LEY 1448 DE 2011 POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DESDE JUSTICIA RESTAURATIVA CONFORME A LOS HALLAZGOS DE INFORMES Y ENTREVISTAS	43
CONCLUSIONES	47
RECOMENDACIONES	49
BIBLIOGRAFIA	50
ANEXOS	57
Entrevista a Personería de la ciudad de Tuluá: Jhoana Lorena Vasquez	57
Entrevista a Personero de Riofrío: Diego Fernando Guerrero Quiceno	62
Entrevista a Juez de restitución de Tierras: Dr. Oscar Rayo	66

## LISTA DE CUADROS

Cuadro numero 1. Costos del Diseño y fortalecimiento institucional de la ley 1448 de 2011, CONPES 2012-2021	36
Cuadro numero 2. Costos de las medidas de asistencia de la ley 1448 de 2011, CONPES 2012-2021	32
Cuadro numero 3. Costos de las medidas de atención de la ley 1448 de 2011, CONPES 2012-2021	33
Cuadro numero 4. Costo de las reparaciones de enfoque diferencial de la ley 1448 de 2011, CONPES 2012-2021	35
Cuadro número 5. Costos de las medidas de reparación de la ley 1448 de 2011, CONPES 2012-2021	35

## LISTA DE GRAFICOS

Grafico numero 1. Costos asociados al proceso de restitución de tierras de acuerdo a la ley 1448 de 2011.

37



## LISTA DE ANEXOS

	Pag.
Entrevista Numero 1: Entrevista Semiestructurada a funcionario de la personería de Tuluá	57
Entrevista Numero 2: Entrevista Semiestructurada a funcionario de la personería de Rio Frio.	62
Entrevista Número 3: Entrevista semiestructurada al Doctor Oscar Rayo, Juez especializado en restitución de tierras.	66

## GLOSARIO

CONPES: El Consejo Nacional de Política Económica y Social — Conpes — fue creado por la Ley 19 de 1958. Ésta es la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. Para lograrlo, coordina y orienta a los organismos encargados de la dirección económica y social en el Gobierno, a través del estudio y aprobación de documentos sobre el desarrollo de políticas generales que son presentados en sesión.<sup>1</sup>

DESAPARICION FORZADA: La desaparición forzada de personas es la privación de la libertad de una o varias personas mediante cualquier forma (aprehensión, detención o secuestro), seguida de su ocultamiento, o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de dar cualquier información sobre la suerte o el paradero de esa persona, privándola así de los recursos y las garantías legales. La desaparición forzada constituye una violación de los derechos humanos cuando los hechos son cometidos por el Estado a través de sus agentes o a través de personas o grupos de personas que actúen con la autorización o apoyo del Estado. La desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad cuando, entre otras características, los hechos se cometan de manera generalizada (multiplicidad de víctimas) o sistemática (como parte de una práctica frecuente).<sup>2</sup>

HECHO VICTIMIZANTE: hechos victimizantes son las situaciones que causan graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, y que pueden generar una o más víctimas.

---

<sup>1</sup> REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, CONSEJO NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL CONPES. Disponible en <http://www.dnp.gov.co/CONPES.aspx>. Consultado el 26 de Noviembre de 2012.

<sup>2</sup> REPUBLICA DE COLOMBIA, OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH). LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN COLOMBIA CARTILLA PARA VÍCTIMAS. Disponible en [http://www.hchr.org.co/publicaciones/otras/cartilla\\_victimas.pdf](http://www.hchr.org.co/publicaciones/otras/cartilla_victimas.pdf), consultado el 4 de Diciembre de 2012.

MAGNICIDIO: Se considera magnicidio al asesinato u homicidio de una persona importante, usualmente una figura política. El magnicida suele tener una motivación ideológica o política, y la intención de provocar una crisis política o eliminar un adversario que considera un obstáculo para llevar a cabo sus planes. La figura del magnicidio ha sido históricamente la más penada en los diferentes Estados a lo largo de la historia penal. Puede estar tratado como agravante del asesinato, o como un tipo propio. En general, exige que se produzca la muerte de una o más personas determinadas en función de su cargo y se reúnan los tipos de asesinato u homicidio en la comisión del delito.<sup>3</sup>

MASACRE: En el Derecho Internacional Humanitario no se emplea el término masacre, para calificar los llamados homicidios múltiples u homicidios colectivos. Lo anterior no significa en absoluto, que estos actos no estén prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario. En efecto, en el artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, se prohíbe, frente a las personas protegidas, los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas. Esta prohibición incluye, por supuesto, los homicidios colectivos.

4

UNION PATRIOTICA: El 28 de mayo de 1985, la Unión Patriótica se constituyó en partido político como resultado de las negociaciones de paz entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (las "FARC") y el Gobierno del Presidente Belisario Betancur Cuartas. En el curso de las negociaciones, las partes convinieron en establecer la Unión Patriótica como partido político con las garantías necesarias para que pudiera actuar en las mismas condiciones que los demás partidos políticos. Asimismo, el Gobierno manifestó que aseguraría la participación de los dirigentes de las FARC en las actividades políticas. La Unión Patriótica no se concibió como partido político en el sentido estricto de la palabra

---

<sup>3</sup> WIKIPEDIA la enciclopedia libre. Disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/Magnicidio>, consultado el 4 de Diciembre de 2012.

<sup>4</sup> REPUBLICA DE COLOMBIA, DEFENSORIA DEL PUEBLO. RESOLUCION DEFENSORIAL HUMANITARIA N° 5. Disponible en <http://www.defensoria.org.co/pdf/resoluciones/humanitaria/humanitaria5.pdf>, consultado el 4 de Diciembre de 2012.

sino que se percibió, más bien, como una alternativa política frente a la estructura tradicional del poder para contar con un medio que permitiera canalizar las diversas manifestaciones de protesta civil y popular y, asimismo, con un mecanismo político para la posible re asimilación de las FARC a la vida civil. Apenas fue creado, el partido recibió el respaldo inmediato de movimientos políticos izquierdistas y logró un importante y rápido éxito electoral en los comicios de 1986 y 1988<sup>5</sup>.

VICTIMA: En cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, y en particular del Artículo 3: Se consideran víctimas, (...), aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviera desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere de manera independiente al autor que perpetre la conducta punible. El Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 indica cuáles personas serán atendidas, asistidas y reparadas, en virtud de haber sufrido un daño como consecuencia de graves y manifiestas violaciones a los DDHH e infracciones al DIH. Los hechos que enmarcan estas violaciones son: homicidio, desaparición forzada, secuestro, lesiones personales y psicológicas que pueden o no producir incapacidades permanentes, tortura, delitos contra la libertad e

---

<sup>5</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS . COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. INFORME NUMERO 5/97, CASO 11.227 SOBRE ADMISIBILIDAD. Disponible en <http://www.cidh.org/annualrep/96span/colombia11227.htm>, consultado el 4 de Diciembre de 2012.

integridad sexual, reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes; y desplazamiento forzado.

No se considerarán como víctimas a los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, a excepción de los casos en donde los niños, niñas y adolescentes se hayan desvinculado siendo menores de edad.

## RESUMEN

Mediante este proyecto de monografía para obtener el título de grado como abogadas titulado ALCANCES DE LA LEY 1448 DE 2011 DESDE LA PERSPECTIVA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA se realizó una minuciosa revisión bibliográfica a la ley de atención integral a las víctimas, los documentos que sustentan su aplicación, los antecedentes normativos, sociales y políticos de la norma y las observaciones actuales. De igual manera se realizó una entrevista abierta a una víctima, y delegados de los entes gubernamentales para conocer sus percepciones acerca de la justicia restaurativa.

Se pretende que los resultados de esta investigación se constituyan en una herramienta consulta.

Esta monografía se estructura en cuatro capítulos. En el capítulo I se documentan brevemente los antecedentes normativos, sociales y políticos de la ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

El contexto sociopolítico del conflicto armado en Colombia lo sitúa como el segundo país del mundo con mayor número de personas desplazadas a nivel interno, en un conflicto de diferentes olas de victimarios, y de extensión en el tiempo. Las víctimas son principalmente de la década de los ochenta y noventa, siendo los ochenta la década en que los actos representativos fueron efectuados con el genocidio del partido político la Unión Patriótica, masacres, magnicidios, y desapariciones forzadas que fueron ocasionadas por grupos paramilitares creados legalmente mediante decreto reglamentario, por ordenes de los generales del Ejército, las Fuerzas Revolucionarias de Colombia y el M-19.

Debido a la gravedad del conflicto, en Colombia el término de justicia transicional es usado desde hace muchos años por actores del conflicto que no pretendían usar el lenguaje transicional y que finalmente terminaron adoptándolo, de igual manera hicieron las víctimas amparándose en la reglamentación internacional respecto al tema y las exigencias de la Corte Constitucional, declarando inexecutable gran parte de las leyes que no correspondían a estos estándares, así

fue como en el año 2004 mediante sentencia de constitucionalidad finalmente obliga al Estado a cambiar las políticas de la ley de justicia y paz al decidir la continuidad del Estado de las cosas inconstitucionales y obligando a redefinir las políticas en cuanto a la protección de víctimas, restitución de tierras y garantías de no repetición.

En este proceso de reconstrucción constitucional de las leyes ha sido fundamental la actitud de las víctimas ya que se han organizado y ejercido los medios legales de resistencia para enfrentar las políticas contrarias a la justicia

En el capítulo II se hace un análisis desde el punto de vista de justicia restaurativa la ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, haciendo un recorrido por el marco normativo constitucional y del bloque de constitucionalidad, por las leyes y decretos que antecedieron la ley objeto de estudio y que aun tienen vigencia, y el análisis transversal de la ley, las principales observaciones a esta por entes de control estatal y el análisis personal de las estudiantes desde la justicia restaurativa.

En el capítulo III se reseñan las condiciones mínimas para la eficacia y efectividad de la ley 1448 según el documento 3712 de el Consejo Nacional De Política Económica Y Social.

En el capítulo IV se analizan las percepciones acerca de la justicia restaurativa en la ley objeto de estudio conforme a los hallazgos de las entrevistas.

## INTRODUCCION

Mediante este proyecto de monografía para obtener el título de grado como abogadas titulado ALCANCES DE LA LEY 1448 DE 2011 DESDE LA PERSPECTIVA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA se realizó una minuciosa revisión bibliográfica a la ley de atención integral a las víctimas, los documentos que sustentan su aplicación, los antecedentes normativos, sociales y políticos de la norma y las observaciones actuales. De igual manera se realizó una entrevista abierta a delegados de los entes gubernamentales para conocer sus percepciones acerca de la justicia restaurativa.

Esta monografía se estructura en cuatro capítulos. En el capítulo I se documentan brevemente los antecedentes normativos, sociales y políticos de la ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. En el capítulo II se hace un análisis desde el punto de vista de justicia restaurativa la ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, haciendo un recorrido por el marco normativo constitucional y del bloque de constitucionalidad, por las leyes y decretos que antecedieron la ley objeto de estudio y que aun tienen vigencia, y el análisis transversal de la ley, las principales observaciones a esta por entes de control estatal y el análisis personal de las estudiantes desde la justicia restaurativa. En el capítulo III se reseñan las condiciones mínimas para la eficacia y efectividad de la ley 1448 según el documento 3712 de el Consejo Nacional De Política Económica Y Social.

En el capítulo IV se analizan las percepciones acerca de la justicia restaurativa en la ley objeto de estudio conforme a los hallazgos de las entrevistas.



## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES NORMATIVOS, SOCIALES Y POLÍTICOS DE LA LEY 1448 DE 2011 POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

#### 1.1. CONTEXTO SOCIO POLITICO DEL CONFLICTO ARMADO.

<sup>6</sup> Colombia es el segundo país del mundo con mayor número de personas desplazadas a nivel interno, en un conflicto de diferentes olas de victimarios, y de extensión en el tiempo. Las víctimas son principalmente de la década de los ochenta y noventa.

En la década de los noventa aumento el numero de victimas, mas los actos representativos de ola de violencia venidera de la década fueron efectuados en los ochenta en la que se vivió el genocidio del partido político La Unión Patriótica asesinando cientos de seguidores de este grupo político y sus principales representantes, a través de masacres, magnicidios, y desapariciones forzadas que superan casi el por el doble los desaparecidos en las dictaduras de Argentina o Chile. Las principales masacres son la masacre de Segovia y la Rochela realizado por grupos paramilitares por orden de los generales del ejército y políticos. También fueron asesinados distinguidos periodistas.

Estos hechos violentos ocurrieron en gran parte por agentes oficiales del Estado u agentes de grupos paramilitares que era subsidiado por magnates colombianos de la política colombiana y recibían órdenes de los altos mandos ejecutivos. Estos

---

<sup>6</sup> CONTRAVIA CAPITULO 235. DOCUMENTAL LEY DE VICTIMAS. Análisis sobre la ley de víctimas que culminó su primer debate en la Cámara de Representantes el pasado 13 de diciembre. Durante la plenaria, los congresistas decidieron que la fecha desde la cual se deben reparar a las víctimas es 1991, creando una controversia por no tener en cuenta a las víctimas de la llamada época del narcoterrorismo del Cartel de Medellín, dirigido por Pablo Escobar. Disponible en <http://www.youtube.com/watch?v=OBTtgg6Vkwz>, consultado el 4 de Diciembre de 2012.

grupos paramilitares fueron creados legalmente mediante el decreto reglamentario, y los magnicidios ya han sido reconocidos por la comunidad internacional como en el caso de Iván Cepeda, el cual ya ha sido objeto de reparación a través de la manifestación de perdón en el congreso de la república

## 1.2 LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA ANTES DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ

En Colombia el termino de justicia transicional es usado desde hace muchos años por actores del conflicto que no pretendían usar el lenguaje transicional y que finalmente terminaron adoptándolo. Este es el caso del gobierno y los paramilitares que a principios del proceso de paz rechazaban la aplicación de la justicia penal ante los crímenes atroces cometidos por los paramilitares, en este contexto se presento el proyecto de Ley De Alternatividad Penal<sup>7</sup> en el cual el estado conservaba una posición de justicia restaurativa en donde el castigo podría ser un impedimento para la conciliación por lo que contemplaba la concesión de amnistías a todos los actores armados desmovilizados; sin embargo el proyecto fracaso debido a las fuertes críticas recibidas y sobre todo por la presión de las organizaciones de víctimas, grupos de Derechos Humanos y algunos grupos políticos, calificándolo como una ley de impunidad que desfavorece completamente a las víctimas.<sup>8</sup>

## 1.3 FRACASO DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ

Fracasado el proyecto de la Ley de Alternatividad<sup>9</sup> se reemplazo por otro que se convertiría en la LEY 975 DE 2005, LEY DE JUSTICIA Y PAZ, en el cual se empezó a utilizar el término de justicia transicional y admitir tanto el Gobierno, como los grupos paramilitares el mínimo castigo que este implica, buscando el

---

<sup>7</sup> CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, GACETA DEL CONGRESO 436 DE 2003.

<sup>8</sup>UPRIMNY Rodrigo, Saffon Maria Paula, USOS Y ABUSOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA. Disponible en [www.anuariocdh.uchile.cl](http://www.anuariocdh.uchile.cl) , consultado el 6 de Octubre de 2012.

<sup>9</sup>Ibidem.

equilibrio entre la necesidad de paz y las exigencias de justicia; sin embargo fueron mínimos los castigos y los deberes de reparación y verdad , al igual que la pobreza en cuanto a mecanismos de protección de las víctimas; por estas razones el proyecto aprobado por el congreso fue atacado por la Corte Constitucional y algunos congresistas; el método utilizado por las organizaciones de víctimas y de Derechos Humanos fue utilizar el lenguaje de la justicia transicional para enfrentar la ley de justicia y paz a través de acciones de inconstitucionalidad y proponiendo un arreglo en donde se garantizaran los derechos de las víctimas y la no repetición .<sup>10</sup>

Resultado de diversas acciones de inconstitucionalidad en el año 2006 la Corte Constitucional profirió la sentencia C-370 de 2006<sup>11</sup> en la cual se especifica legalmente el principio de Justicia Transicional de la Ley, y la violación de esta a los estándares internacionales que se referían a este término, declarando inexecutable algunos artículos de la ley de justicia y paz y la constitucionalidad condicionada de otros.<sup>12</sup>

La inconstitucionalidad de algunos artículos de la ley de justicia y paz<sup>13</sup> y finalmente la decisión de obligar al Estado de cambiar las políticas de dicha Ley para cumplir con los principios de la justicia transicional es responsabilidad de la Corte Constitucional mediante en el año 2004 mediante la sentencia de constitucionalidad T-025 de 2004<sup>14</sup> al decidir la continuidad del Estado de las cosas inconstitucionales y obligando a redefinir las políticas en cuanto a la protección de víctimas, restitución de tierras y garantías de no repetición.

Sin embargo la información suministrada por los medios de comunicación distan de estos hechos jurídicos, la información hallada se clasifica en dos: motivación

---

<sup>10</sup> *Ibidem*

<sup>11</sup> REPUBLICA DE COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-370 DE 2006. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>, consultado el 5 de Octubre de 2012.

<sup>12</sup> *Ibidem*.

<sup>13</sup> REPUBLICA DE COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL sentencias de inconstitucionalidad de la ley 975 de 2005: C-370 de 2006, C-127 de 2006, C-319 de 2006, C-455 de 2006, C-531 de 2006, C-575 de 2006, C-650 de 2006, C-670 de 2006, C-719 de 2006, C-080 de 2007.

<sup>14</sup> REPUBLICA DE COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-025 DE 2004. Disponible en <http://www.codhes.org/images/stories/pdf/sentencia%20t-025%20de%202004.pdf>, consultada el 20 de Noviembre de 2012.

dada por el Gobierno y argumentos dados por parte de las víctimas. Por una parte el ministerio del interior y el delegado de la ONU a través de medios periodísticos nacionales, manifiestan el fracaso de la ley por causa de la incredulidad de las víctimas y victimarios por la falta de sentencias en firme, por otra parte las asociaciones de víctimas debidamente organizadas mediante diarios digitales independientes manifiestan que gran parte de las víctimas en los tres años de ejercicio de la ley de justicia y paz, han sido invisibilizadas en la vida pública al exigir verdad y reparación ya que esta se ocupaba más de los victimarios que de las víctimas, además del poco respaldo jurídico con 69 defensores públicos guiando 143.000 personas registradas y la inseguridad que se manifiesta mediante asesinatos y constantes amenazas a quienes rinden versión libre.

#### **1.4 PRESIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA LEY 1448 DE 2011 POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO**

El anterior contexto jurídico dio origen a la LEY 1448 DE 2011. En el año 2011 se realizaron nueve audiencias en el congreso en igual número de ciudades, en las que cerca de 4.000 víctimas, líderes y representantes de diferentes organizaciones sociales y de derechos humanos presentaron sus propuestas sobre el proyecto de ley de víctimas que en ese entonces se estudiaba en el Congreso. De manera organizada, y después de estudiar el proyecto de ley, víctimas de Antioquia, Risaralda, Caldas, Quindío, Meta, Guaviare, Huila, Caquetá, Putumayo, Sucre, Córdoba, Atlántico, Bolívar, Cesar, La Guajira, Magdalena, San Andrés y Providencia, Nariño, Cauca, Valle del Cauca, Chocó, Arauca, Norte de Santander y Santander trabajaron en recomendaciones sobre el proyecto, en un esfuerzo promovido por la Fundación Social y la Mesa del Encuentro Nacional de Víctimas, representada por Viva la Ciudadanía, con el

apoyo de agencias y programas de Naciones Unidas y agencias de la cooperación internacional.<sup>15</sup>

De la participación de las víctimas en el proceso de deliberación surgió un documento con propuestas y recomendaciones que se le entregó al Congreso para su estudio. Muchas de las voces de las regiones y de las víctimas fueron escuchadas y hoy se evidencian en partes de esta ley de la República. Otras, por el contrario, no fueron incorporadas.<sup>16</sup>

Las víctimas manifiestan a través de medios de comunicación y diversas manifestaciones sociales la inconformidad con ella ya que a pesar de las diversas modificaciones que se hicieron se incorporaron cláusulas y figuras que las desfavorecen.

La asociación de víctimas CON LOS PIES EN LA TIERRA denuncia partes de la ley que permiten la continuidad del conflicto de tierras en Colombia tales como el contrato de transacción, la revisión de indemnizaciones por solicitud del Ministerio de Defensa y el “contrato de uso” también conocido como “derecho de superficie”. También sostiene que el gobierno nacional promueve disposiciones legales y políticas que permiten que los territorios despojados se conviertan en espacios de operaciones extractivas, impulsando agro negocios a gran escala y obras de infraestructura, lo que desconoce los derechos ambientales y de habitación de las comunidades rurales victimizadas. También se evidencia la falta de compromiso de los entes gubernamentales encargados de la atención a las víctimas.

---

<sup>15</sup>NACIONES UNIDAS. EL ABC DE LA LEY DE VICTIMAS. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – Pnud. Año 7, N° 61, Agosto - Septiembre de 2011 .issn 2027-5048. Pago 4. Disponible en <http://www.pnud.org.co/hechosdepaz/echos/pdf/61.pdf>. Consultado el 4 de Febrero de 2013.

<sup>16</sup> Ibidem.

## CAPITULO II

ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE JUSTICIA RESTAURATIVA LA LEY  
1448 DE 2011 POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN,  
ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO  
ARMADO INTERNO

### 2.1 MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL

“La apuesta constitucional por un Estado Social y Democrático de Derecho compromete el entendimiento de la democracia constitucional como un sistema anclado en los derechos humanos. Así las cosas, estos derechos constituyen el principal referente para evaluar la legitimidad de un ordenamiento jurídico-político”<sup>17</sup>. En la constitución política manifiestan diferentes mandatos protectores de derechos fundamentales que tienen el mayor grado de jerarquía en el país, junto a esta fuerza imperativa y coercitiva normativa se encuentran los tratados internacionales debidamente ratificados que hacen parte del bloque de constitucionalidad y del Derecho Internacional humanitario, el Derecho internacional del derecho humanitario y Derecho Penal Internacional.

### 2.1.1 Bloque de constitucionalidad.

Estos marcos normativos de protección internacionales de derechos humanos, tienen diferentes ámbitos de aplicación, que se distinguen en cuanto a la diferencia del sujeto activo, sujeto pasivo, ámbitos de aplicación, sujetos de obligaciones y entes de encargados de su investigación y sanción.

## 2.2 MARCO SOCIOJURIDICO COLOMBIANO

En el caso colombiano, actualmente el conflicto es interno y de diferentes matices, ya que los grupos armados victimarios son de diversa índole: el Estado a través de sus organizaciones legalmente constituidas han cometido violaciones de derechos humanos de acción u omisión; grupos armados ilegales financiados con dineros públicos y privados que trabajan en alianza con el Estado, grupos guerrilleros, narcotráfico y las BACRIM, bandas criminales que se han fortalecido con grupos

---

<sup>17</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UPRIMNY Rodrigo, Uprimny margarita, Parra Oscar. DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, MODULO DE AUTOINFORMACION, pág. 6, Enero 2006. Disponible en <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/downloads/UserFiles/File/ALTAS%20CORTES/CONSEJO%20SUPERIOR/ARCHIVOS%20CONTENIDO/Derechos%20Humanos%20EJ.pdf>

de reinsertados del paramilitarismo y colocan actualmente la cuota de violencia mas alta del país <sup>18</sup>.

Es una guerra interna, continua y prolongada, que se desarrolla en el tiempo y que se puede remontar desde el año de 1940, los mayores índices de desplazamiento interno figuran a partir de los años 90, colocándonos internacionalmente como el segundo país del mundo con este ítem denominativo de desplazamiento. La época mas significativa de esta cadena de violencia extensiva se remonta a los años 80 en la cual se exterminaron grupos políticos completos y comenzaron las masacres y magnicidios por grupos armados ilegales o por medios de agentes del Estado como el ejercito o sus fuerzas de inteligencia<sup>19</sup>.

Con el objeto de restaurar las victimas del conflicto armado en Colombia, bajo la figura de la reparación, desde la expedición de la constitución de 1991 se han expedido diferentes normas que empiezan a regir en el año 1997, las cuales han sido objeto de observancia constitucional a través de la presión de organizaciones de victimas. Como resultado de la revisión y control en la Corte Constitucional, se ha aportado claridad y justicia a la interpretación y aplicación efectiva de las leyes aumentando objetiva y subjetivamente el núcleo de protección de derechos fundamentales.

#### 2.2.1 Leyes y autos anteriores a la ley 1448 de 2011 desde la justicia restaurativa

*La ley 387 de 1997<sup>20</sup> Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.* Establece el concepto de desplazado y determina la responsabilidad que el Estado tiene con las victimas de desplazamiento, sus derechos y las

---

<sup>18</sup> EL PAIS, Las Bacrim ponen la cuota de violencia más alta en Colombia. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/bacrim-amenaza-mayor-querrilla>. consultado el 20 de noviembre de 2012

<sup>19</sup> CONTRAVIA ANALISIS DE LA LEY DE VICTIMAS, ENTREVISTA AL MAGISTARDO PONENTE DE LA LEY GUILLERMO RIVERA. Disponible en <http://www.youtube.com/watch?v=OBTtqg6Vkwz> consultado el 4 de Diciembre de 2012.

<sup>20</sup> REPUBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 387 de 1997 Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1997/ley\\_0387\\_1997.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1997/ley_0387_1997.html) consultado el 20 de noviembre de 2012



ayudas a las que pueden acceder; formula la estructura nacional y descentralizada por los cuales el Estado efectuara estas garantías.

El concepto de quien se considera desplazado es claro y concordante con los parámetros existentes, los cuales va aumentando de lo básico a lo complejo de acuerdo a los tratados internacionales, la doctrina y la jurisprudencia.

Desde el punto de vista restaurativo, la ley 387 de 1997 no cubre los aspectos sociales y espirituales que comprenden el universo teleológico de las víctimas de desplazamiento, ni propende a mejorar su imaginario social, recuperar el cultural y proyectar el económico, otorgando solo servicios de información y soluciones momentáneas a sus problemas económicos que no mejoran la realidad social del desplazado.

*Ley 418 de 1997<sup>21</sup> Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia*, la cual debe ser interpretada de manera literal y expresa, establece el diseño de estrategias macroeconómicas concordantes para recobrar territorio nacional. Para la búsqueda de la convivencia establece instrumentos para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados a los cuales el gobierno reconozca su carácter político, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica como lo son los acercamientos y las negociaciones que de cualquier manera serán dirigidas por el presidente de la república.

Establece atención a las víctimas de hechos violentos que se susciten en el marco del conflicto armado interno como víctimas de la violencia política o desplazamiento por actos terroristas u otros actos violentos mediante el subsidio de “ayuda humanitaria”, el acceso a la salud a las víctimas de cualquier forma de violencia, de manera gratuita y sin impedimentos para su admisión en aspectos de

---

<sup>21</sup>REPUBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 418 de 1997<sup>21</sup> Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1997/ley\\_0418\\_1997.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1997/ley_0418_1997.html), consultado el 20 de Noviembre de 2012.

salud mental, terapéutica, de emergencia y transporte; subsidio de vivienda para casa propia o arrendada; asistencia en otorgamiento de créditos y educación.

Complementa las falencias existentes en atención continua a las víctimas de desplazamiento, brindando asistencia más allá del momento de la emergencia, además de aumentar el núcleo denominador de quien se considera víctima. Establece nuevas ayudas económicas, y obliga a incluir planes y proyectos de asistencia a las víctimas en una estructura nacional, coordinada y de obligatoria ejecución.

Sin embargo, la Ley recibió fuertes críticas, especialmente por la defensoría del pueblo y las asociaciones organizadas de víctimas; éstos apartes de la ley objeto de observación y acciones de control constitucional, en su mayoría han sido declarados inexecutable o condicionadas por la Corte Constitucional y reformadas por leyes posteriores. Estos puntos son:

*Carácter político de las negociaciones*, en un principio, su objeto era simplemente someter a “grupos ilegales de carácter político” al orden impuesto por la ley, lo cual es evidentemente un objeto poco interesante cuando se trata de organizaciones ilegales que tienen dominio y control territorial y político en gran parte del país; entre estos grupos se encontraban denominados y llamados al acuerdo de manera expresa y únicamente a los paramilitares, lo cual es contrario con el enunciado “político” de la ley, artículo que fue derogado.

Como resultado de punto, se evidencia en Colombia como el número de actores armados que se sometieron a la ley colombiana continuaron con el dominio ya dicho, pasando a dominar y fortalecer bandas criminales organizadas que hoy son los principales victimarios en el territorio tanto en hechos violentos, como en delitos que se disparan alarmantemente como la extorsión y muertes selectivas con la conformación de grupos anti-tierras o anti restitución demostrando la continuidad del ejercicio de su poder en el territorio.

*Las víctimas*, el concepto de víctima respecto a la ayuda estatal fue delimitado en calificación del agresor, por lo que se excluyeron situaciones comunes reales en el

conflicto violento colombiano; dicha demarcación fue solucionada por la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad 914 de 2010 en la cual se amplía el concepto de víctima, con aplicación temporal de la ley de carácter retroactivo:

*“En consecuencia, para proteger de manera efectiva el principio de igualdad de las víctimas de los desaparecidos y sus familiares quienes deben ser entendidos como sujetos a los que se refieren los artículos 15 (modificado por el artículo 6º de la ley 782 de 2002) y 49 de la ley 418 de 1997, la presente sentencia tendrá efectos retroactivos. Es decir, que la ley 418 de 1997 junto con sus modificaciones, se aplicará desde su promulgación a todas las personas que sean víctimas actuales de la desaparición forzada en el marco del conflicto armado y a sus familiares, quienes tendrán derecho a los beneficios contemplados en ella.”<sup>22</sup>*

*La ayuda humanitaria tenía un termino limitante para su solicitud que no diferenciaba las situaciones particulares de las victimas que podían estar en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que le impedían acercarse a la autoridad competente que la certificaba para ser beneficiaria por el gobierno; este aparte también fue objeto de estudio constitucional en la sentencia C-047-01 del 24 de enero de 2001, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett, “bajo el entendido de que el término de un año fijado por el Legislador para acceder a la ayuda humanitaria, comenzará a contarse a partir del momento en que cese la fuerza mayor o el caso fortuito que impidieron presentar oportunamente la solicitud”<sup>23</sup>*

---

<sup>22</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C-047 DE 2001. Magistrado ponente HENAO Juan Carlos. Disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/cc\\_sc\\_nf/2010/c-914\\_1910.html#1](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/2010/c-914_1910.html#1). Consultado el 21 de Noviembre de 2012.

<sup>23</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C-914 DE 2010. Magistrado ponente LYNNET MONTEALEGRE Eduardo. Disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/cc\\_sc\\_nf/2001/c-047\\_2001.html#1](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/2001/c-047_2001.html#1). Consultado el 21 de Noviembre de 2012.

<sup>24</sup>*En cuanto a la asistencia medica, sigue existiendo una falencia que consiste en que al parecer la víctima para acceder al beneficio asistencia medico gratuito y oportuno tiene que demostrarlo con una de las causales expuestas en la ley, que como se dijo, debe ser interpretada de manera expresa; esta disposición es contraria al planteamiento del comité de derechos humanos en la declaración de “Principios Y Directrices Básicos Sobre El Derecho De Víctimas” capitulo V en cuanto a la definición de victima y lo innecesario de probar sus situación de dependencia entre ella y su autor.*

*Ley 975 de 2005<sup>25</sup> Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdo humanitario. Tiene por objeto buscar la reconciliación facilitando los procesos de paz por medio de la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de los miembros de grupos armados al margen de la ley. En aras de la efectividad de ese derecho, el legislador puede establecer ventajas penales en cuanto a la privación de la libertad denominadas *alternatividad*, siempre y cuando concuerden con la constitución y se protejan los derechos de las victimas, es decir, no es una ley de indulto o amnistía.*

Ésta ha sido la ley con más críticas y observaciones tanto de parte de las asociaciones de víctimas, como por la comunidad internacional, fue declarada condicionada y sus apartes de inexecutable fueron mayoría, a que la Ley fue objeto de demanda de revisión constitucional en su totalidad.

El magistrado Eduardo Cifuentes <sup>26</sup> sintetiza la ley de justicia y paz, después de las sentencias de inconstitucionalidad de los apartes de la norma y declaración de condicionalidad de la ley, es un importante avance en el campo de la justicia

---

<sup>24</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO. Disponible en [http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/02/ac/congreso02\\_1.pdf](http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/02/ac/congreso02_1.pdf). Consultado el 21 de Noviembre de 2012

<sup>25</sup> REPUBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 975 de 2005<sup>25</sup> Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2005/ley\\_0975\\_2005.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2005/ley_0975_2005.html), consultado el 20 de noviembre de 2012.

<sup>26</sup> VERDAD ABIERTA. ENTREVISTA A EDUARDO CIFUENTES. Disponible en <http://www.youtube.com/watch?v=NUCN3NGmHbE>. Consultado el 21 de Noviembre de 2012.

transicional. Nomina como aspectos negativos de la Ley la extradición de los principales perpetradores de graves crímenes de lesa humanidad, la falta de la desmovilización o desmantelamiento de la estructura mafiosa y criminal, la escases de recursos económicos y técnicos de la fiscalía, y la zona gris de la tropa paramilitar restante.

*Decreto 1290 de 2008 por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley.* Crea un Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley por medio de la reparación individual administrativa, las clases de violaciones son nominativas, y cubre algunos derechos fundamentales. Cinco son las medidas de reparación: indemnización solidaria, restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción, garantías de no repetición de las conductas delictivas. Esta Decreto fue derogado completamente por la ley 1448 de 2011.

El Decreto presidencial, en términos de reparación, aunque aporta una nueva indemnización, es bastante incongruente y contrario los avances jurisprudenciales ya dispuestos. En términos prácticos en la ley prácticamente ninguna de las solicitudes de reparación individual aprobadas ha incluido beneficios diferentes al pago de la indemnización solidaria. Además da prioridad a un tipo de reparación frente a otras.

La procuraduría general de la nación en el año 2010 expresa *“Dicha norma establece restricciones al acceso al programa, por cuanto no son considerados beneficiarios las víctimas de delitos contra el patrimonio económico, los familiares de víctimas directas de delitos distintos al homicidio o la desaparición forzada y quienes hubieren sufrido violación de sus derechos fundamentales por acción de agentes estatales. En ese sentido, para la Procuraduría, no existen razones*

*suficientes que expliquen el porqué cierto tipo de violaciones tienen derecho a la reparación y porque otras no*<sup>27</sup>.

### 2.3 EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES MEDIANTE LA SENTENCIA T-025 DE 2004

*La sentencia de constitucionalidad T-025 de 2004.* Mediante el ejercicio de la acción de constitucionalidad, diferentes grupos de víctimas hicieron constantes recurrencias ante la corte constitucional, procurando orientar la ley de justicia y paz hacia términos transicionales en busca del bien común de aquellos que estaban en igual situación.<sup>28</sup> En el año 2004 mediante la sentencia de constitucionalidad T-025 de 2004 la corte declaró el estado de cosas inconstitucionales ya que la población desplazada es masiva y reiterada, además de la falta de recursos e incapacidad estructural del Estado para implementar los otorgamientos legales y constitucionales. Ordena la creación de un nuevo plan que permita solucionar estas discordancias dando especial prioridad a la ayuda humanitaria.

Este auto también previene y ordena a los entes encargados de otorgamientos agilizar los procesos de inscripción y entrega de beneficios sin necesidad de la interposición de acción de tutela para acceder a ellos. De igual forma ordena a la entrega inmediata de subsidios y otorgamientos fundamentales en materias de educación, vivienda, salud y ayuda humanitaria a las víctimas registradas en el registro único de desplazados. Estas Órdenes son de carácter general e instan a toda la estructura de atención y reparación a nivel nacional, territorial y regional.

*Ante la necesidad de superar el Estado de cosa inconstitucional, se crea la ley 1448 de 2011 y los autos Auto 004 de 2009 respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por*

---

<sup>27</sup> PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Procuraduría presenta observaciones al programa de reparación administrativa del Gobierno Nacional. Disponible en [http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias\\_2010/noticias\\_345.htm](http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_345.htm) Consultado el 21 de Noviembre de 2012.

<sup>28</sup> REPUBLICA DE COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-025 DE 2004. Disponible en <http://www.codhes.org/images/stories/pdf/sentencia%20t-025%20de%202004.pdf>, consultada el 20 de Noviembre de 2012.

el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, Auto 006 de 2009 protección de las personas desplazadas con discapacidad, Auto 005 de 2009 protección de los derechos fundamentales de la población afro descendiente víctima del desplazamiento forzado, Auto 251 de 2008 protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado, Auto 092 de 2008 protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, Auto 011 de 2009 seguimiento de medidas adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional sobre el problema del desplazamiento interno, específicamente respecto de las falencias de los sistemas de registro caracterización de la población desplazada.

#### 2.4 LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS

*La Ley 1448 de 2011 o ley de víctimas* es una herramienta que permite a las organizaciones de derechos humanos y de víctimas el exigimiento de la reparación de los derechos de las víctimas en el ámbito sociopolítico de la violencia, avanza en los términos señalados por la corte constitucional y abarca protección y reparación con enfoque diferencial en el tema de género y protección a la niñez y adolescencia, grupos étnicos, y discapacidad; además reconoce como víctimas a la pareja del mismo sexo.

Ofrece asistencia funeraria, educativa y en salud, además de aportes económicos de manera inmediata, de emergencia o de transición. Como medidas de reparación estipula la indemnización, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición.

La política pública de atención y reparación se integra a partir de cinco componentes, y cuatro ejes transversales. Los componentes son: 1) Asistencia y Atención; 2) Reparación Integral, 3) Prevención y Protección, 4) Verdad y 5) Justicia. Los ejes transversales son: 1) Registro Único de Víctimas y Red Nacional

de Información, 2) Retornos y Reubicaciones, 3) Articulación Nación-territorio y al interior del Gobierno Nacional; y 4) Lineamientos de participación.<sup>29</sup>.

El Decreto 4800 de 2011 desarrolla la organización y estructura nacional, la identificación de víctimas de cualquier clase, y la forma en que pueden acceder al registro único de desplazado o los que hacen parte de él, establece figuras jurídicas para representar víctimas ante un proceso judicial de manera especial de niños y niñas. Establece el desarrollo de las medidas de atención y satisfacción y las garantías de no repetición, garantiza normativamente los espacios de participación de las víctimas en mesas locales, regionales y nacionales y la seguridad de colectividades.

## 2.5 OBSERVACIONES A LA LEY DESDE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

La Ley 1448 de 2011 es objeto de observación por parte de analistas sociopolíticos, defensores de derechos humanos y asociaciones de víctimas, incluso, a pesar de que ni siquiera ha pasado un año desde la vigencia de la ley, ya ha sido objeto de tres revisiones de control constitucional. Las principales críticas son:

<sup>30</sup> La distinción de víctimas, en donde la reparación en tierras es sobre personas que han sufrido de extorsivos despojos, es sectorial y limitada en el tiempo: en general la ley no establece medidas patrimoniales para las víctimas, sin embargo las excepciones para la reparación son: reparación patrimonial a víctimas por hechos posteriores a 1985 a niños y niñas y sus familiares que forzosamente

---

<sup>29</sup> REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, CONSEJO NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL. LINEAMIENTOS, PLAN DE EJECUCIÓN DE METAS, PRESUPUESTO Y MECANISMO DE SEGUIMIENTO PARA EL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS. Pág. 6. Disponible en <http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Tr7QU7lso%3D&tabid=1475>. Consultado el 23 de Noviembre de 2012.

<sup>30</sup> COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS. Organización no gubernamental con status consultivo ante la ONU. Filial De La Comisión Internacional De Juristas (Ginebra) y de la Comisión Andina De Juristas (Lima) . Algunas observaciones sobre la ley 1448 de 2011 "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" Disponible en [http://www.coljuristas.org/documentos/pronunciamientos/pro\\_2011-06-16.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/pronunciamientos/pro_2011-06-16.pdf). Consultado el 22 de Noviembre de 2012.



hayan sido reclutados y se hayan desvinculado aun siendo menores de edad y - Reparación patrimonial en despojo de tierras a partir de 1991

Estos términos a pesar de haber sido declarados exequibles por la Constitucional, históricamente solo se refiere al último episodio de guerra en el país, aunque sus actores armados y la población campesina sean idénticos desde los años 40 en el contexto colombiano, desde la defensa contra los grupos guerrilleros y la creación y sustento legal de los grupos paramilitares mediante el Decreto 3398 de 1965 y ley 48 de 1968<sup>31</sup> por el cual se organizaba la autodefensa nacional y sus posterior entrega y fortalecimiento de las BACRIM o bandas organizadas que nacieron en los 60.

En cuanto a la materia de la restitución de tierras, es el aspecto que más debates ha provocado, por una parte por las dificultades de control territorial por parte del Estado, como la actividad ilícita de agentes violentos que se hacen denominar “Grupos anti tierras” asesinos de líderes de víctimas que adelantan estos procesos; en cuanto al aspecto judicial, se crearon los juzgados especiales con jueces de restitución de los cuales es apurado esperar resultados debido a la corta edad de la ley 1148 de 2011.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA EFICACIA Y EFECTIVIDAD DE LA LEY 1448 DESDE LA PERSPECTIVA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.

La implementación de la *Ley 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado*

---

<sup>31</sup> Disponible en <http://www.envigado.gov.co/NuestraAlcaldia/Normatividades/1916Decreto%203398%20de%201965.pdf>. Consultado el 23 de Octubre de 2012.

*interno y se dictan otras disposiciones.* se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 “Prosperidad para

Todos”<sup>32</sup>, <sup>33</sup>es una de las principales herramientas normativas con las que cuenta el Estado para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado interno a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

Las condiciones mínimas para que este postulado sea eficaz y efectivo desde la justicia restaurativa son de carácter físico y humano, tales como institucionalidad, centros de atención a víctimas; asesoría jurídica gratuita y costos de aplicación de la norma.

### 3.1 COSTOS DE APLICACION DE LA NORMA

*La Ley 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones,* en el artículo 19, contempló la elaboración de un plan de financiación que permitiera asegurar su sostenibilidad, progresividad y gradualidad (como especifica dicha ley) y sostenibilidad fiscal<sup>34</sup>, en términos de su impacto sobre las finanzas públicas del país y, a su vez, en la senda esperada de gasto.

Este plan de financiación es aprobado mediante el Conpes 3712 de 2011<sup>35</sup> el cual planea garantizar los recursos necesarios para su implementación en los próximos

---

<sup>32</sup> REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, PROSPERIDAD PARA TODOS, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010-2014. <http://www.dnp.gov.co/PND/PND20102014.aspx>.

<sup>33</sup> REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, CONSEJO NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL. LINEAMIENTOS, PLAN DE EJECUCIÓN DE METAS, PRESUPUESTO Y MECANISMO DE SEGUIMIENTO PARA EL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS. Disponible en <<http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Tkr7QU7Isso%3D&tabid=1475>. Consultado el 23 de Noviembre de 2012.

<sup>34</sup> REPUBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ACTO LEGISLATIVO 3 DE 2011 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL. Disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cp/acto\\_legislativo\\_03\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cp/acto_legislativo_03_2011.html). Consultado el 26 de Noviembre de 2012.

<sup>35</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DOCUMENTO CONPES PLAN DE FINANCIACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LA

diez años, enfrentando dos problemas básicos: determinación del universo de víctimas a pesar de los registros existentes y el costeo de medidas contempladas por la ley que aún se encuentran en fase de diseño, ajuste o cuyas especificaciones técnicas partían exclusivamente de la Política Nacional de Atención a Población Desplazada.

Las principales dificultades en la determinación del universo de víctimas es, en primer lugar, la falta de registro desde 1985, año a partir del cual comienza la reparación; en segundo lugar los registros que en su mayoría están incompletos en cuanto no permiten caracterizar cual de éstos hayan sucedido en el marco del conflicto armado, y en tercer lugar, la cifra de víctimas que no aparecen por que no se han registrado o por que son victimas en hechos violentos internos del conflicto armado que aun no habían sucedido al momento de revisar los registros. Por lo tanto el universo de víctimas es indeterminado y debe actualizarse constantemente basándose en documentos oficiales y registros. Siendo así, para calcular los costos estimativos se determinó el universo de víctimas con los datos existentes por hechos victimizantes.

El ejercicio de costeo que se realizó para este documento Conpes 3712, consistió en analizar cada una de las medidas globales de la ley y desagregarlas en sus componentes. En esta medida, el ejercicio se describe así: Medidas de asistencia; Medidas de atención; Medidas de reparación; Costos Institucionales y Otros costos.

### 3.1.2 REQUISITOS MINIMOS INSTITUCIONALES

Cuadro numero 1. Costos del Diseño y fortalecimiento institucional de la ley 1448 de 2011, CONPES 2012-2021

Institucionalidad	Estipulaciones legales	Valor estimado por el
LEY 1448 DE 2011	3712.	Disponible en <a href="http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=lvwupUNoxX4%3D&amp;tabid=1260">http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=lvwupUNoxX4%3D&amp;tabid=1260</a> Consultado el 23 de Noviembre de 2012.

		<b>CONPES</b>	
		<b>Periodo 2012-2021</b>	
<b>Diseño y fortalecimiento institucional</b>	1	Fiscalía general de la nación.	1 \$1.833 mm
	2	Procuraduría general de la nación	2 \$27 mm
	3	Defensoría del pueblo	3 \$20 mm
	4	Unidad de restitución de tierras	5 \$70 mm
	5	Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, que se compone del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UAEARV), el Centro de Memoria Histórica y la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial.	

·Basado en los datos suministrados por el CONPES 3712

### 3.1.3 REQUISITOS MINIMOS EN MEDIDAS DE ASISTENCIA

Cuadro numero 2. Costos de las medidas de asistencia de la ley 1448 de 2011, CONPES 2012-2021

Medidas de asistencia	Estipulaciones legales	Valor estimado por el CONPES Periodo 2012-2021
<b>Judicial</b>	<p>Información de asesoría y apoyo a las víctimas, garantías de comunicación, presencia de personal especializado, recursos necesarios para realizar Testimonios por audio y video para las víctimas que no puedan estar presentes en las audiencias así como gastos relacionados con los procesos judiciales.</p> <p>La asistencia judicial que prestará la Defensoría del Pueblo, que consiste en servicios de orientación, asesoría y representación judicial a las víctimas se encuentra costeadada dentro del componente de Costos Institucionales.</p>	\$71 mm para el periodo 2012-2021
<b>Salud</b>	: 1) atención como parte del sistema de seguridad social en salud – SGSSS; 2) vacunación a la primera infancia;	1. El costo total de la afiliación al SGSSS en el periodo 2012-2021, corresponde a \$14.273 mm.

	<p>3) programas de apoyo psicosocial específicos para todas las víctimas y de rehabilitación; 2. \$22.461mm</p> <p>3. \$858 mm.</p> <p>4) rehabilitación de niños y niñas 4. \$46 mm</p> <p>5) atención de emergencia y servicios de asistencia en salud. 5. \$216 mm.</p>
<b>Educación</b>	<p>fomentar el acceso y la permanencia educativa con calidad para todos los niños, niñas y jóvenes en edad escolar, que sean víctimas del conflicto armado interno, se dispone \$6.738 mm</p> <p>Garantizar el acceso así como la exención de los costos académicos que correspondan.</p> <p>Abarca educación primaria y secundaria hasta los 25 años.</p>
<b>Identificación</b>	<p>Acciones de identificación a la población en situación de desplazamiento \$65 mm.</p>

·Basado en los datos suministrados por el CONPES 3712

### 3.1.4 COSTOS MINIMOS DE MEDIDAS DE ATENCION

Cuadro numero 3. Costos de las medidas de atención de la ley 1448 de 2011, CONPES 2012-2021

<b>Medidas de atención</b>	<b>Estipulaciones legales</b>	<b>Valor estimado por el CONPES</b> <b>Periodo 2012-2021, los valores decrecen en el tiempo , presumiendo la reducción del conflicto</b>
<b>Ayuda humanitaria</b>	se parte del supuesto que las víctimas recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante que hayan sufrido y se asumió que se entregarán 2 SMLMV a las víctimas que así lo requieran	\$44 mm.
<b>Atención humanitaria de emergencia</b>	Exclusiva para la población en situación de desplazamiento.	\$302 mm.
<b>Atención humanitaria de transición</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alimentación</li> <li>2. Alojamiento</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.\$2.404 mm</li> <li>2. \$2.339 mm</li> </ol>
<b>Retornos y</b>	Acciones de identificación a la	\$65 mm.

<b>reubicaciones</b>	población en situación de desplazamiento
<b>Centros regionales de atención y reparación.</b>	Centros Regionales de \$27 mm anuales Atención y Reparación para unificar y reunir toda la oferta institucional para la atención a las víctimas de la ley

·Basado en los datos suministrados por el CONPES 3712

Las reparaciones se realizan mediante una estructura mixta administrativa y judicial, que tiene una doble vía: reparación y compensación. Además esta reparación incluye un marco de enfoque diferencial.

### 3.1.5 COSTO MINIMO DE REPARACIONES EN ENFOQUE DIFERENCIAL

Cuadro numero 4. Costo de las reparaciones de enfoque diferencial de la ley 1448 de 2011, CONPES 2012-2021

<b>Reparaciones de enfoque diferencial</b>	<b>Estipulaciones legales</b>	<b>Valor estimado por el CONPES Periodo 2012-2021</b>
<b>Comunidades étnicas</b>	indígenas, afrocolombianos, negros, raizales, palenqueros y ROM	\$423mm
<b>Equidad de genero</b>	Mujeres víctimas del conflicto armado y desplazamiento forzado	

Fuente: Basado en los datos suministrados en el CONPES 3712

### 3.1.6 COSTOS MINIMOS EN MEDIDAS DE REPARACION



Cuadro número 5. Costos de las medidas de reparación de la ley 1448 de 2011, CONPES 2012-2021

Medidas de reparación	Estipulaciones legales	Valor estimado por el CONPES Periodo 2012-2021
Restitución de tierras	indígenas, afrocolombianos, negros, raizales, palenqueros y ROM	\$ 2.949 mm
Indemnización vía administrativa	Mujeres víctimas del conflicto armado y desplazamiento forzado	\$ 6.395 mm
Indemnización, subsidio de vivienda		\$ 6.915 mm
Empleo y generación de ingresos		\$ 5.784 mm
Créditos y pasivos		\$ 235 mm
Medidas de satisfacción		\$ 42 mm
Garantías de no repetición		\$ 2.352 mm

Fuente: Basado en los datos suministrados en el CONPES 3712

### 3.1.7 COSTO MINIMO EN PROCESOS DE RESTITUCION DE TIERRAS

Grafico numero 1. Costos asociados al proceso de restitución de tierras de acuerdo a la ley 1448 de 2011.

**Tabla 4**  
**Costos asociados al proceso de restitución de tierras**

Supuestos	Valor (Pesos corrientes cuando aplique)
Porcentaje de tierras con imposibilidad de restitución	25%
Poseedores perdedores del juicio de buena fe	20%
Valor unitario del proceso de restitución	\$ 3.800.000
Valor unitario del proceso de formalización para poseedores	\$ 1.000.000
Valor unitario del proceso de formalización para ocupantes	\$ 500.000
Valor del saneamiento tributario de predios	\$ 2.000.000
Valor promedio de un predio para compensación	\$15.000.000

Fuente: DNP

Fuente: CONPES 3712

## CAPITULO IV

PERCEPCIONES ACERCA DE LA LEY 1448 DE 2011 POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DESDE JUSTICIA RESTAURATIVA CONFORME A LOS HALLAZGOS DE INFORMES Y ENTREVISTAS.

Para cumplir con el objeto restaurativo y transicional de la ley se debe efectuar el goce efectivo por parte de las víctimas de cinco componentes: asistencia, atención, reparación, prevención y protección, verdad y justicia.

Estos cinco componentes se integraron en una entrevista semiestructurada realizada a tres funcionarios públicos, personero municipal de Riofrío, funcionaria pública de la personería de Tuluá, y Juez especializado en restitución de tierras la cual nos data los siguientes hallazgos.

Medidas de asistencia: las medidas de asistencia jurídica se limitan a la orientación y asesoría en la elaboración de derechos de petición para solicitud de ayuda humanitaria o inclusión en el registro único de víctimas e interposición de acciones de tutela en los casos en que tarda la respuesta a la inclusión. No se han iniciado procesos judiciales, ni se ha pedido asesoría respecto a ello por parte de las víctimas, lo cual nos muestra el desconocimiento de las leyes en cuanto acceso jurisdiccional.

La asistencia en salud es aceptable y no han recibido quejas o reportes de negación de atención a las víctimas ya sea que estén registradas o no por parte de las personerías, ya sea por parte de vacunas o acceso a la seguridad social.

En cuanto a educación ninguna de las partes entrevistadas se refirió al respecto.

Las acciones de identificación a la población víctima es la más común, elaborando documentos solicitando su inclusión en el sistema nacional.

Medidas de atención: la ayuda humanitaria y la atención humanitaria de emergencia son las ayudas que más se solicitan, sin embargo no hay ningún beneficiado en la vigencia de la ley 1448 de 2011. Las ayudas económicas y la atención humanitaria de transición aun no se han entregado, y los beneficios dados son en vigencia de la legislación vigente anterior. Se avanza en la identificación de la población víctima de desplazamiento incluyéndolos en la solicitud de registro en el sistema nacional. Esta labor se realiza principalmente en la personería municipal las cuales son insuficientes en la prestación de estas

atenciones tanto en espacio físico, como en recursos humanos. La coordinación interinstitucional entre las personerías y la alcaldía no funciona.

Medidas de reparación: Las reparaciones se realizan mediante una estructura mixta administrativa y judicial, que tiene una doble vía: reparación y compensación. Hasta el momento no hay ninguna persona reparada por la vía administrativa durante la vigencia de la ley 1448, las personas tampoco intentan demandar quieran o no quieran retornar a sus sitios de origen. Tampoco se han Restituido tierras, ni se ha indemnizado por vivienda, empleo o generación de ingresos, ni se han otorgado créditos.

Respecto a las medidas de reparación ante los entes judiciales, el doctor Oscar Rayo manifiesta en su entrevista:

*“Por supuesto que Ley 1448 obedece a una normativa dispuesta en el marco de justicia transicional, una formula característica del marco transicional es la exigibilidad del derecho, y se recurre precisamente para poder dar entrada a una cantidad de mecanismos permitan a través de esa flexibilización del Derecho, al Estado a través de toda su institucionalización de proveer mecanismos, recursos humanos, logística y demás que permitan salirle al paso a esta situación de desorden constitucional con relación a los desplazados; entonces, esta es digamos la finalidad y teleología de la Ley. Lo que pasa es que como se trata de un problema de orden público en primer lugar y un problema de orden económico, definitivamente la indemnización y la neutralización de las violaciones no se ven a corto plazo sino que se van viendo con el paso del tiempo.”<sup>36</sup>*

Protección: las medidas de protección son insuficientes al igual que la fuerza pública, sobre todo en un territorio en el que operan 2 BACRIN Anti restitución de tierras como los son los Rastrojos y las Águilas Negras.

Verdad y justicia: no es posible avanzar en estos términos ya que ni siquiera se han incluido e registro de las víctimas inscritas en la vigencia de la ley en el

---

<sup>36</sup> Entrevista al Doctor Oscar Rayo, juez especializado en restitución de tierras.

registro nacional de víctimas al no obtenerse resultados de esta solicitud, igualmente, tampoco se ha adelantado ningún proceso judicial.

Estas falencias en el acceso, goce y efectividad de los derechos estipulados en la ley 1448 son de imposible realización debido a que fallan los ejes transversales del Registro Único de Víctimas y Red Nacional de Información, los cuales ni siquiera han admitido las solicitudes de registro enviadas desde la vigencia de la ley, de igual forma, tampoco funciona la ayuda interinstitucional gobierno, personería.

En cuanto a la participación si funcionan las mesas municipales de víctimas, y las departamentales.

Aun no se han visualizado los hallazgos de estas reuniones en los resultados emitidos por el ejecutivo a nivel departamental y municipal al igual que el legislativo en estos mismos órdenes.

Estas percepciones no distan mucho del informe enviado por el procurador general de la nación como seguimiento a la ley 1448 en el año anterior en el mes de Agosto en los cuales se podría decir, groso modo, se destacan la insuficiencia para cubrir el territorio nacional tanto en materia económica como en recursos humanos y físicos poniendo en duda la sostenibilidad de la ley; la lentitud y ineficacia de Registro Único de Víctimas la cual solo había respondido el 20% de las solicitudes a nivel nacional, la inoperancia de los jueces de restitución, y la imposibilidad de proteger el territorio nacional.<sup>37</sup>

Es decir que desde el punto de vista de la justicia restaurativa el goce efectivo de la ley 1448 de 2011 es ineficaz y de ninguna manera resarce el daño hecho por las víctimas de guerra a la sociedad y tampoco cumple con el carácter transicional

---

<sup>37</sup>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. INFORME DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE VICTIMAS Y RESTITUCION DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO” Disponible en [http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/INFORME\\_DEL%20SR%20%20PGN%20AGOSTO%2021.pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/INFORME_DEL%20SR%20%20PGN%20AGOSTO%2021.pdf). Consultado el 3 de Febrero de 2013.

ya que no significa un paso o un avance social que lleve a la anhelada paz en el territorio colombiano.

## CONCLUSIONES

La ley 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, es una ley que aunque obedece algunos preceptos exigidos por la corte constitucional en materia de justicia transicional con el objeto de superar el Estado de Cosas Inconstitucionales en los que se encuentran la población desplazada y victima del conflicto respecto a sus derechos fundamentales.

Como factores especiales desde la justicia restaurativa, están su origen y creación en los cuales los roles activos de las víctimas lograron crear una Ley de forma participativa y concordante con la justicia restaurativa.

Sin embargo la ley no opera en sus ejes transversales, debido a fallas en la recepción y contestación de las solicitudes para el registro único de víctimas y unidades adscritas al ejecutivo.

La estructura de atención, acompañamiento y asesoría personalizada es insuficiente tanto en recursos físicos, como humanos.

En materia a restitución de tierras, a pesar de que se crearon jueces especiales, procedimientos especialísimos y entidades específicas, las problemáticas económicas y de violencia interna impiden el rápido desarrollo de su objetivo teleológico en cuanto a indemnizaciones y recuperación del territorio.

A pesar de existir rubros determinados para indemnizaciones y funcionamiento estructural de la Ley 1448 de 2011, estos recursos económicos según data el CONPES van disminuyendo proporcionalmente hasta llegar a 10 años (vigencia de la Ley) suponiendo que la cantidad de víctimas van reduciéndose en el tiempo; sin embargo han pasado casi tres años y los problemas económicos del país no permiten el avance en indemnizaciones, lo que significa que finalmente se van a acumular cuando los recursos ya serán mas reducidos

Por lo tanto, los esfuerzos se verán estancados debido a que la actualización de la base de datos en las unidades adscritas al ejecutivo es muy lenta respecto a las fechas estipuladas por la Ley, y sobre todo por el problema de orden público y económico que atraviesa el país.

## RECOMENDACIONES

Mejorar en cantidad, calidad y efectividad en cuanto al personal de atención, asesoramiento, acompañamiento jurídico y registro de víctimas del conflicto armado.



Capacitar a la ciudadanía en general en cuanto a las herramientas jurídicas para la contestación de las solicitudes de registro y la obligación del cumplimiento de la normatividad vigente.

Crear conciencia a la comunidad mediante el uso de medios de comunicación y herramientas culturales en general en cuanto a la necesidad de despreciar cualquier forma de violencia, o acto violento sobre la humanidad.

## BIBLIOGRAFIA

BARRERA VICTOR, Quiroga Diego, RETOS Y DESAFÍOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS: TRANSFORMACIONES Y NUEVOS CONTEXTOS RESTITUCIÓN DE

TIERRAS: ¿MÁS DE LO MISMO? publicado el 9 de Mayo de 2012, disponible en <http://www.elespectador.com/impreso/temadeldia/articulo-344796-restitucion-de-tierras-mas-de-mismo>, revisado el 20 de Agosto de 2012.

COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS. Organización no gubernamental con status consultivo ante la ONU. Filial De La Comisión Internacional De Juristas (Ginebra) y de la Comisión Andina De Juristas (Lima). Algunas observaciones sobre la ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” Disponible en [http://www.coljuristas.org/documentos/pronunciamientos/pro\\_2011-06-16.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/pronunciamientos/pro_2011-06-16.pdf). Consultado el 22 de Noviembre de 2012.

CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA, Publicado en [http://es.wikipedia.org/wiki/Conflicto\\_armado\\_en\\_Colombia](http://es.wikipedia.org/wiki/Conflicto_armado_en_Colombia), consultado el 23 de Agosto de 2012.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UPRIMNY Rodrigo, Uprimny margarita, Parra Oscar. DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, MODULO DE AUTOINFORMACION, pág. 6, Enero 2006. Disponible en <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/downloads/UserFiles/File/ALTAS%20CORTES/CONSEJO%20SUPERIOR/ARCHIVOS%20CONTENIDO/Derechos%20Humanos%20EJ.pdf>

CONTRAVIA ANALISIS DE LA LEY DE VICTIMAS, ENTREVISTA AL MAGISTARDO PONENTE DE LA LEY GUILLERMO RIVERA. Disponible en <http://www.youtube.com/watch?v=OBTtqg6Vkwz> consultado el 4 de Diciembre de 2012.

CONTRAVIA CAPITULO 235. DOCUMENTAL LEY DE VICTIMAS. Análisis sobre la ley de víctimas que culminó su primer debate en la Cámara de Representantes el pasado 13 de diciembre. Durante la plenaria, los congresistas decidieron que la fecha desde la cual se deben reparar a las víctimas es 1991, creando una

controversia por no tener en cuenta a las víctimas de la llamada época del narcoterrorismo del Cartel de Medellín, dirigido por Pablo Escobar. Disponible en <http://www.youtube.com/watch?v=OBTtqg6Vkzw>, consultado el 4 de Diciembre de 2012.

CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C-047 DE 2001. Magistrado ponente HENAO Juan Carlos. Disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc\\_sc\\_nf/2010/c-914\\_1910.html#1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/2010/c-914_1910.html#1). Consultado el 21 de Noviembre de 2012.

EL PAIS, Las Bacrim ponen la cuota de violencia más alta en Colombia. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/bacrim-amenaza-mayor-guerrilla>. Consultado el 20 de noviembre de 2012

GIRALDO ANGEL Jaime, GIRALDO LOPEZ Mónica, GIRALDO LOPEZ Alejandro. METODOLOGIA Y TECNICA DE LA INVESTIGACION SOCIOJURIDICA, Leguis, pág. 69

ICONTEC 2011-2012, TRABAJOS ESCRITOS: PRESENTACION Y REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

JUSTICIA POR COLOMBIA, NOTICIA: "El Gobierno de Colombia reconoce los crímenes de Estado y los nexos de ejército y paramilitares, disponible en <http://justiciaporcolombia.org/>, revisado el 22de Agosto de 2012.

LEY 1448 DE 2011 3712. Disponible en <http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=lvwupUNoxX4%3D&tabid=1260.C> onultado el 23 de Noviembre de 2012.

MARQUEZ CARDENAS Álvaro, LA VICTIMA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA, Revista Derechos y Valores. Disponible en <http://www.umng.edu.co/documents/63968/72402/victimasistemaJR.pdf>. Consultado el 23 de Agosto de 2012.

MECANISMO DE SEGUIMIENTO PARA EL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS. Disponible en <<http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Tkr7QU7lso%3D&tabid=1475>. Consultado el 23 de Noviembre de 2012.

MECANISMO DE SEGUIMIENTO PARA EL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS. Pág. 6. Disponible en <http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Tkr7QU7lso%3D&tabid=1475>. Consultado el 23 de Noviembre de 2012.

NACIONES UNIDAS. EL ABC DE LA LEY DE VICTIMAS. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – Pnud. Año 7, N° 61, Agosto - Septiembre de 2011 .issn 2027-5048. Pago 4. Disponible en <http://www.pnud.org.co/hechosdepaz/echos/pdf/61.pdf>. Consultado el 4 de Febrero de 2013.

ORDOÑES Jorge, BRITO Diana, JUSTICIA RESTAURATIVA UN NMODELO PARA CONTRUIR COMUNIDAD. Disponible [http://criteriojuridico.puj.edu.co/archivos/09229\\_jordonez\\_justicia\\_restaurativa.pdf](http://criteriojuridico.puj.edu.co/archivos/09229_jordonez_justicia_restaurativa.pdf), consultado el 23 de Agosto de 2012

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS . COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. INFORME NUMERO 5/97, CASO 11.227 SOBRE ADMISIBILIDAD. Disponible en <http://www.cidh.org/annualrep/96span/colombia11227.htm>, consultado el 4 de Diciembre de 2012.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Procuraduría presenta observaciones al programa de reparación administrativa del Gobierno Nacional. Disponible en [http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias\\_2010/noticias\\_345.htm](http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_345.htm) Consultado el 21 de Noviembre de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA. COMISION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION (CNRR), Mi tierra y yo - Derechos y Calidades sobre las

tierras, publicado en [www.cnrr.org.co/restitucion-bienes.html](http://www.cnrr.org.co/restitucion-bienes.html) revisado el 18 de Junio de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 del 10 de junio de 2011, "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".

REPUBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 387 de 18 de Julio de 1997, "Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en Colombia", Diario Oficial No. 43.091

REPUBLICA DE COLOMBIA. MINISTERIO DE AGRICULTURA. Jurisprudencia constitucional relativa a la protección de tierras de personas desplazadas víctimas del desplazamiento forzado, publicado en [www.minagricultura.gov.co/archivos/capitulo\\_7\\_jurisprudencia\[1\].pdf](http://www.minagricultura.gov.co/archivos/capitulo_7_jurisprudencia[1].pdf), revisado el día 19 de Junio de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, CONSEJO NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL CONPES. Disponible en <http://www.dnp.gov.co/CONPES.aspx>. Consultado el 26 de Noviembre de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA, ACCION SOCIAL. Disponible en <http://www.accionsocial.gov.co/Estadisticas/publicacion%20diciembre%20de%2009.htm>. Revisado el 21 de Agosto de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia T-025 de 2004, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>, revisado el 18 de Agosto de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, GACETA DEL CONGRESO 436 DE 2003.

REPUBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C-914 DE 2010. Magistrado ponente LYNNET MONTEALEGRE Eduardo. Disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc\\_sc\\_nf/2001/c-047\\_2001.html#1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/2001/c-047_2001.html#1). Consultado el 21 de Noviembre de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEFENSORIA DEL PUEBLO. Disponible en [http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/02/ac/congreso02\\_1.pdf](http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/02/ac/congreso02_1.pdf). Consultado el 21 de Noviembre de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ACTO LEGISLATIVO 3 DE 2011 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL. Disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cp/acto\\_legislativo\\_03\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cp/acto_legislativo_03_2011.html). Consultado el 26 de Noviembre de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 387 de 1997 Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1997/ley\\_0387\\_1997.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1997/ley_0387_1997.html) consultado el 20 de noviembre de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 975 de 2005[1] Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2005/ley\\_0975\\_2005.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2005/ley_0975_2005.html) , consultado el 20 de noviembre de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL sentencias de inconstitucionalidad de la ley 975 de 2005: C-370 de 2006, C-127 de 2006, C-319 de 2006, C-455 de 2006, C-531 de 2006, C-575 de 2006, C-650 de 2006, C-670 de 2006, C-719 de 2006, C-080 de 2007.

[REPUBLICA DE COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-370 DE 2006. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>, consultado el 5 de Octubre de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-025 DE 2004. Disponible en <http://www.codhes.org/images/stories/pdf/sentencia%20t-025%20de%202004.pdf>, consultada el 20 de Noviembre de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-025 DE 2004. Disponible en <http://www.codhes.org/images/stories/pdf/sentencia%20t-025%20de%202004.pdf>, consultada el 20 de Noviembre de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEFENSORIA DEL PUEBLO. RESOLUCION DEFENSORIAL HUMANITARIA N° 5. Disponible en <http://www.defensoria.org.co/pdf/resoluciones/humanitaria/humanitaria5.pdf>, consultado el 4 de Diciembre de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DOCUMENTO CONPES PLAN DE FINANCIACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LA

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, CONSEJO NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL. LINEAMIENTOS, PLAN DE EJECUCIÓN DE METAS, PRESUPUESTO Y

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, CONSEJO NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL. LINEAMIENTOS, PLAN DE EJECUCIÓN DE METAS, PRESUPUESTO Y

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, PROSPERIDAD PARA TODOS, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010-2014. <http://www.dnp.gov.co/PND/PND20102014.aspx>.

REPUBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 418 de 1997[1] Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la

convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1997/ley\\_0418\\_1997.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1997/ley_0418_1997.html) , consultado el 20 de Noviembre de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA, ACCION SOCIAL. Disponible en <http://www.accionsocial.gov.co/Estadisticas/publicacion%20diciembre%20de%20009.htm>. Revisado el 21 de Agosto de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA, CENTRO DE MEMORIA, LEY 1448 DE 2011, Disponible en <http://www.centromemoria.gov.co/archivos/ley%20de%20vctimas%20-%20final.pdf>, consultado el 23 de Agosto de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA, LEY 1448 DE 2011, Arts. 23, 24,25.

REPUBLICA DE COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia T-o25 de 2004, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>, revisado el 18 de Agosto de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA, OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH). LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN COLOMBIA CARTILLA PARA VÍCTIMAS. Disponible en [http://www.hchr.org.co/publicaciones/otras/cartilla\\_victimas.pdf](http://www.hchr.org.co/publicaciones/otras/cartilla_victimas.pdf), consultado el 4 de Diciembre de 2012.

RETTBERG, Angelika “Reparación en Colombia ¿Qué quieren las víctimas?” Agencia de Cooperación Alemana –GTZ-, Bogotá, 2008

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE, ACUERDO 020 DE 2006 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO MARCO DE MONOGRAFIA O TRABAJO DE GRADO, Arts. 5 y 6.



Universidad Pontificia Bolivariana, Justicia Restaurativa un camino para la transformación, que es la justicia restaurativa, publicado en <http://www.justiciarestaurativa.com/Documentos/JusticiaRestaurativa.pdf>, revisado el día 18 de Junio de 2012.

UPRIMNY Rodrigo, Saffon Maria Paula, JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA: TENSIONES Y COMPLEMENTARIEDADES, disponible en <http://www.restorativejustice.org/articlesdb/articles/6340/>, revisado el día 22 de Agosto de 2012.

UPRIMNY Rodrigo, Saffon Maria Paula, USOS Y ABUSOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA. Disponible en [www.anuariocdh.uchile.cl](http://www.anuariocdh.uchile.cl) , consultado el 6 de Octubre de 2012.

VERDAD ABIERTA. ENTREVISTA A EDUARDO CIFUENTES. Disponible en <http://www.youtube.com/watch?v=NUCN3NGmHbE>. Consultado el 21 de Noviembre de 2012.

## ANEXOS

Entrevista semiestructurada a Funcionaria de la personería de Tuluá.

Lina Marcela Galindo García: Nos encontramos con la Doctora Joanna Lorena Vásquez del área de atención a las víctimas, nuestros nombres son Lina Marcela Galindo García, y Diana Marcela Cárdenas Ossa, estudiantes del programa de Derecho de la Unidad Central Del Valle Del Cauca con el objeto de desarrollar la monografía de grado titulada Alcances De La Ley 1448 De 2011 desde la perspectiva de la justicia restaurativa con la cual pretendemos acceder al título de abogadas. Le solicitamos que respetuosamente nos responda esta entrevista.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: En primer lugar por favor enuncie con voz clara y firme su nombre completo y su cargo.

Joanna Lorena Vásquez: Mi nombre es Joanna Lorena Vásquez, hago apoyo en la parte de ley victimas de la ley 1448 del 2011.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: Cual es la jurisdicción de la personería y cuales son sus funciones respecto a las victimas.

Joanna Lorena Vásquez: Bueno la jurisdicción de la personería municipal es la de atender a todas las personas que se acerquen a ellos pero en el momento de las declaraciones son las que residan en el municipio o corregimientos del municipio de Tuluá, ya las demás tienen personerías en cada uno de los propio municipios; las funciones frente a las victimas que se realizan acá es la toma de la declaración donde la persona viene y manifiesta o argumenta los hechos de lo sucedido ya sea en la parte de desplazamiento o cualquier otro hecho violento ya sea homicidio, tortura, amenaza , despojo, atentado, violación a menores entre otras.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: En que consiste la atención de la personería a las victimas.

Joanna Lorena Vásquez: La atención que nosotros realizamos aquí en general es la de atender , asesorar, si es de realizar una llamada para las personas se conecten directamente con Bogotá se le realiza la llamada, se le da formato para

que pueda generar sus mismos derechos de petición y todo lo complementan con las vías que ellos tengan y cuando aquí la entidad departamento para la prosperidad social es la entidad que están encargada en este caso de la ley de victimas envía la respuesta, notifican o algo y todos esos documentos llegan aquí a la personería por lo tanto esta, se están haciendo para notificar a las personas.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: En que consiste la ayuda jurídica que presta la misma entidad

Joanna Lorena Vásquez: Nosotros prestamos ayuda jurídica en relación con las tutelas, que es lo que mas necesita la gente acá en la entidad.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: Como están funcionando las mesas municipales de víctimas

Joanna Lorena Vásquez: En cuanto a las mesas que se deben de crear dentro los municipios la personería esta encargada de la parte de la secretaria técnica, hay un grupo de personas que se reúnen que son conformadas por representantes de las fundaciones ya sean también de la parte indígena para que dentro de esas reuniones se maneja todo lo concerniente a lo que tiene que ver con victimas.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: Cuales son las ayudas que más solicitan las victimas

Joanna Lorena Vásquez: Cuando hablamos de desplazamiento los desplazados solicitan lo que son las ayudas humanitarias que son tres, teniendo en cuenta pues también si hay una estabilización económica dentro del hogar. Esta la ayuda de emergencia que seria la primera ayuda que es cuando la persona realiza su desplazamiento se le brinda esa ayuda en mercado, en utensilios de cocina, colchonetas. Ya luego como manifesté anteriormente seria la ayuda humanitaria, luego se puede, también se les brinda, para acceder a auxilios para vivienda, proyectos productivos y ya en la parte de reparación de victimas cuando es homicidio u otros hechos victimizantes están siempre a la espera de indemnización que se basa en 40 SMLV.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: ¿Están las entidades de salud y la fuerza pública apta y suficiente para proteger las víctimas?

Joanna Lorena Vásquez: Bueno, la parte de víctimas tienen también como lo tienen los menores o los discapacitados que es una preferencia especial en este caso en salud, que en el momento en que se presenta una emergencia pues el hospital está en la obligación de atenderlos si es urgente. En la parte de la fuerza pública las personas que son desplazadas también deben de presentarse para que en ningún momento deban presentar el servicio militar o adquirir la libreta tenga unos precios accesibles.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: El acceso al Registro Único de víctimas ha mejorado o desmejorado

Joanna Lorena Vásquez: Las personas al acercarse acá a la personería nosotros somos intermediarios nosotros realizamos la declaración, la declaración es enviada a Bogotá y ya Bogotá es el que determina si cumple o no los requisitos para tomarse como víctimas, y ya ellos son los que toman el tiempo para enviar el código o para pasarla al registro único de población desplazada pero no da un tiempo determinado, a veces contestan que sí, otras no. Aun con la tutela se puede demorar la ayuda humanitaria, la ayuda de emergencia.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: Las víctimas de desplazamiento pretenden volver a su tierra, hace parte del imaginario de las víctimas.

Joanna Lorena Vásquez: Nosotros acá no podrían dar una estadística pero por lo que uno al escuchar a las personas que aquí se acercan en su mayoría no desean regresar, desean de pronto ya estabilizarse o quedarse en el sitio a donde se desplazaron.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: Cuenta la personería con el elemento humano, financiero y físico para atender sus funciones.

Joanna Lorena Vásquez: Hace unos años o hasta el año anterior la personería estaba en una categoría 3, al subir de categoría eso le da un presupuesto más

alto, hace dos años era un personero, o el personero y tres funcionarios de planta que era económico y la parte de tesorero o contador y personas que venían como consultorio jurídico a prestar un apoyo pero no había mas personal como tal para atender a la población que hay en Tuluá que es una población muy alta; y ahora ya para este ultimo año 2012-2013 se cuenta con mas personal teniendo en cuenta que ya la categoría es otra y el presupuesto es otro, y en cuanto a la parte física de la entidad estamos a la espera de mejorar para brindar un mejor servicio.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: Bueno muchas gracias doctora por la entrevista que nos concedió, nos va a ser de mucha ayuda para nuestra monografía de grado.

Entrevista semiestructurada a personero municipal del municipio de Rio Frio.

Lina Marcela Galindo García: el día de hoy nos encontramos con el señor personero Diego Fernando Guerrero Quiceno personero del municipio de Rio Frio

Valle del Cauca. Nuestros nombres son Lina Marcela Galindo García, y Diana Marcela Cárdenas Ossa, estudiantes del programa de Derecho de la Unidad Central Del Valle Del Cauca, entrevista con el objeto de desarrollar la monografía de grado titulada alcances de la Ley 1448 De 2011 desde la perspectiva de la justicia restaurativa, con la cual pretendemos acceder al título de abogadas. Le solicitamos que respetuosamente nos responda esta entrevista.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: En primer lugar por favor enuncie con voz clara y firme su nombre completo y su cargo.

Diego Fernando Guerrero Quiceno: Mi nombre es Diego Fernando Guerrero Quiceno, personero municipal de Rio Frio, Valle.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: Cual es la jurisdicción de la personería y cuales son sus funciones respecto a las victimas.

Diego Fernando Guerrero Quiceno: La personería municipales un ente de control, agente del ministerio publico local, y las funciones respecto de las victimas es hacer cumplir por parte del ente territorial, es decir, la administración municipal. Todas las obligaciones que circula a la nueva ley de victimas, la ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: En que consiste la atención de la personería a las victimas.

Diego Fernando Guerrero Quiceno: Básicamente las victimas ven en la personería la oficina donde hacen todas sus peticiones, quejas y reclamos respecto de la atención que ellos se merecen por Ley que se encuentra estipulado en el ordenamiento jurídico; la personería municipal en primer lugar hace la toma de declaraciones para la inclusión en el registro único de victimas y luego ellos hacen acompañamiento de todo el proceso, eso quiere decir que la personería municipal pues toma las declaraciones para que las personas victimas o que se consideren victimas sean incluidas dentro del mismo, luego de que es aceptado por la unidad de victimas esta declaración se le hace un acompañamiento a todos los beneficios

que adquieren de acuerdo a la ley, ¿Cuáles son los beneficios?: ayuda humanitaria, reparaciones, ayudas de emergencia, ayudas de vivienda, ayudas en generación de ingresos, etc.

Nosotros exigimos por parte de las instituciones del orden municipal, departamental y nacional, la debida atención y la prestación de los servicios y las ofertas que estas entidades tienen a favor de las victimas, del mismo modo interponemos las acciones judiciales que ellos requieran para el cumplimiento de sus derechos por ejemplo: materia de identificación, materia de educación, de salud, se hace todo un seguimiento para que a través de la acciones constitucionales y legales pues ellos gocen de una mejor calidad de vida y tengan el goce efectivo de sus derechos.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: En que consiste la ayuda jurídica que presta la misma entidad,

Diego Fernando Guerrero Quiceno: Básicamente, es orientar a las victimas en lo que son sus derechos y representarlos jurídicamente mediante el derecho de petición, mediante la acción de tutela, mediante la acción de cumplimiento o acciones populares.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: Como están funcionando las mesas municipales de victimas

Diego Fernando Guerrero Quiceno: La competencia de las mesas municipales de victimas inicialmente es de la defensoría del pueblo y de las personerías municipales en sus municipios. En el municipio de Rio Frio ya están conformadas las mesas de victimas en donde se encuentran inscritas tres asociaciones que representan los intereses de las victimas y de allí de estas tres asociaciones hemos elegido al representante ante el concejo de justicia transicional y ante la mesa departamental de victimas.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: Cuales son las ayudas que más solicitan las victimas

Diego Fernando Guerrero Quiceno: Ayudas humanitarias y ayudas de emergencia, la ayuda humanitaria son a las que tienen derecho que son tres prorrogas y las ayudas de emergencia son cuando el hecho víctimizante ha ocurrido en el término de los tres meses anteriores a la declaración allí tienen derecho a una ayuda humanitaria de emergencia que corresponde a la alcaldía municipal brindarla: tres meses de arrendo, o tres meses de alimentación, y luego de ello vienen las ayudas humanitarias por parte de unidad de víctimas.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: ¿Están las entidades de salud y la fuerza pública apta y suficiente para proteger las víctimas?

Diego Fernando Guerrero Quiceno: Las entidades de salud sí, la fuerza pública no. Las víctimas no gozan de una protección especial por parte de la fuerza pública estoy hablando de la policía nacional y del ejército, no se cuenta con un acompañamiento efectivo por parte de las víctimas; lo que tiene que ver con salud yo creo que sí, se les brinda por lo menos se les garantiza el servicio de urgencia y atención primaria en salud, de acuerdo al nivel del hospital local.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: El acceso al Registro Único de víctimas ha mejorado o desmejorado

Diego Fernando Guerrero Quiceno: Ha desmejorado. Eso no funciona, por que la Ley dice que son sesenta días para la valoración después de que se toma la declaración, sesenta días para decir que la víctima si fue incluida o no fue incluida, hasta el momento las declaraciones que hemos tomado al inicio del año 2012, ya vamos para un año y no se obtiene respuesta.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: Las víctimas de desplazamiento pretenden volver a su tierra, hace parte del imaginario de las víctimas.

Diego Fernando Guerrero Quiceno: si eso es un anhelo pero eso es como un sueño de las víctimas volver a sus tierras, pero realmente es casi imposible lograrlo sin embargo lo de la restitución de tierras hay una unidad especial que no nos involucra, nosotros solo lo que hacemos con estas víctimas que pretenden



volver a sus tierras las remitimos a la Unidad de Restitución de Tierras del Valle del Cauca de la ciudad de Cali.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: aproximadamente cuantas personas han sido reparadas en su jurisdicción

Diego Fernando Guerrero Quiceno: Aproximadamente unas 650 personas han sido reparadas bajo el Decreto presidencial 1290 y bajo la ley 418 aproximadamente 130, 140.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: Cuenta la personería con el elemento humano, financiero y físico para atender sus funciones.

Diego Fernando Guerrero Quiceno: No, se requiere mayor fortalecimiento y mayor apoyo financiero y logístico para la personería ya que es la entidad como primordial para la atención a las víctimas y a donde las víctimas llegan a hacer cada una de sus peticiones; Rio frio es un municipio de sexta categoría en donde son 2 operarios el personero y una secretaria y tienen unos elementos básicos en donde requiere de mayor apoyo por parte del gobierno nacional y departamental.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: Bueno muchas gracias doctor por la entrevista que nos concedió, nos va a ser de mucha ayuda para nuestra monografía de grado.

Entrevista semiestructurada a personero municipal del municipio de Rio Frio.

Lina Marcela Galindo García: el día de hoy nos encontramos con el juez de restitución de la ciudad de Buga, doctor Oscar Rayo. Nuestros nombres son Lina Marcela Galindo García, y Diana Marcela Cárdenas Ossa, estudiantes del programa de Derecho de la Unidad Central Del Valle Del Cauca, entrevista con el objeto de desarrollar la monografía de grado titulada alcances de la Ley 1448 De 2011 desde la perspectiva de la justicia restaurativa, con la cual pretendemos acceder al título de abogadas. Le solicitamos que respetuosamente nos responda esta entrevista.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: Cual es su opinión de la Ley 1448 de 2011

Doctor Oscar Rayo: Digamos que la Ley 1448 de 2011 aparece como una reacción a las posiciones de la Corte Constitucional en la sentencia C- 025 de 2011, en el cual la alta corporación detecta la falta de proceder por parte del Estado tendiente a solucionar el problema de la vulneración sistemática de los derechos fundamentales de los desplazados; la Corte vuelve y retoma el Estado de Cosa Inconstitucional para hacer caer en cuenta pues de lo delicada que es la situación frente a las personas que habían sido afectadas, pero también la falta de voluntad política, pero también la falta de recursos necesarios para aclarar solucionar esta problemática. Luego la Ley 1448 de 2011, una Ley abanderada por el mismo gobierno del presidente Santos con el fin de hacer realidad todos los postulados que determina la Corte a partir de lo que considera primero es necesario para neutralizar y controlar la situación grave de todos los desplazados.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: Para usted como juez que tanto tiene de justicia restaurativa le Ley 1448 de 2011.

Doctor Oscar Rayo: por supuesto que Ley 1448 obedece a una normativa dispuesta en el marco de justicia transicional, una formula característica del marco transicional es la exigibilidad del derecho, y se recurre precisamente para poder dar entrada a una cantidad de mecanismos permitan a través de esa flexibilización del Derecho, al Estado a través de toda su institucionalización de proveer

mecanismos, recursos humanos, logística y demás que permitan salirle al paso a esta situación de desorden constitucional con relación a los desplazados; entonces, esta es digamos la finalidad y teleología de la Ley. Lo que pasa es que como se trata de un problema de orden público en primer lugar y un problema de orden económico, definitivamente la indemnización y la neutralización de las violaciones no se ven a corto plazo sino que se van viendo con el paso del tiempo.

Diana Marcela Cárdenas Ossa: ¿Cuál es la competencia de un Juez de restitución de Tierras?

Doctor Oscar Rayo: Bueno, digamos pues que esa competencia establecida por la Ley 1448 para menesteres de la restitución de tierras consagra un procedimiento muy especialísimo en el entendido que es un compuesto, es una mistura entre lo administrativo y lo judicial. se han creado las Unidades Especiales En Restitución De Tierras para que sean esas unidades adscritas al ejecutivo las que adelanten todas las vestiges necesarias par obtener la mayor información acerca de la situación de desfogo que sucede con la tierra acumulando toda la información que permita en una base de datos inscribir tanto la tierras definidas en sus características, linderos y demás y las personas que han sido despojadas del mismo; así mismo averiguar en que condiciones se hallaban ellas y hacer las postulaciones de restitución ante los jueces de restitución de tierras; los jueces de restitución de tierras tienen una calidad de jueces civiles que se reclama en ellos, pero repito como la Ley esta expedida dentro del contexto de la transición, esta ley no se aplica rigurosamente dentro de las normas de procedimiento civil y sustantivo extricto sensu , sino que se aplica dentro de otra normatividad e incluso llega a anteponer principios que a uno le parecerían poco ortodoxos o extraños al procedimiento general y común que uno conoce, pero de todas formas en busca de la finalidad de la Ley , en función del restablecimiento de los derechos de las victimas se tienen que recoger y sacrificar en algunos momentos el Derecho riguroso para así a través de la flexibilización lograr el cumplimiento de estos objetivos .

Diana Marcela Cárdenas Ossa: muchas gracias doctor por la entrevista que nos concedió, nos va a ser de mucha ayuda para nuestra monografía de grado.